

PROPOSICIÓN PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 104 DEL PROYECTO DE LEY NOS. 158 DE 2021 CAMARA Y 096 DE 2021 SENADO

ARTÍCULO 104o. MEDIDAS PARA LA REDUCCION DE COSTAS Y GASTOS JUDICIALES EN PROCESOS DE NULIDAD O INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL. Durante la vigencia 2022, con el fin de reducir las costas y gastos judiciales, así como disminuir la congestión judicial generada por los procesos de nulidad o ineficacia de la afiliación adelantados ante la jurisdicción ordinaria, se podrán terminar anticipadamente los procesos que se encuentren en curso al momento de expedición de la presente ley, por mutuo acuerdo y sin necesidad de pronunciamiento judicial. Dicho reconocimiento producirá de pleno derecho la inexistencia del acto de traslado de régimen y retrotraerá las cosas al estado inmediatamente anterior. Junto con el traslado del afiliado al régimen de su elección, previa doble asesoría, se procederá al traslado de los recursos de conformidad con la reglamentación que establezca el gobierno para la protección del mercado de valores y teniendo en cuenta las reglas fijadas por el artículo 1746 del Código Civil.

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta la finalidad buscada por el gobierno con el texto inicial del artículo 104, y cruzada la información de la historia laboral que permite la caracterización de la población demandante en los procesos de nulidad o ineficacia del traslado de régimen, se encontró que dicha norma no solucionaba el problema planteado dado que sólo cobijaba al 10% de los demandantes actuales, un número muy pequeño de demandantes, y en esa medida no contribuía a reducir la congestión judicial. Adicionalmente, evaluados los argumentos presentados por distintos sectores, se consideró que la redacción del artículo 104 aprobada en comisiones económicas conjuntas dicha redacción generaba un altísimo riesgo judicial que podría dar lugar a una ampliación de la población beneficiaria incluso más amplia que la propuesta en el proyecto de ley que cursa en la comisión 7 de cámara, con unos costos fiscales altísimos, similares e incluso mayores a los generados por ese proyecto, el cual tiene concepto negativo del gobierno.

Como quiera que la finalidad buscada por el artículo es corregir una situación de congestión judicial y de reiteración de una doctrina jurisprudencial sobre el traslado de afiliados que en cerca del 95% de los casos ordena el traslado del afiliado, y que el déficit fiscal que se produce por vía de las demandas es el mismo que el que puede resultar de este mecanismo temporal, se propone una redacción que apunta a la finalidad de reducir un gasto y a la vez solucionar un problema de congestión judicial, que además evita que se incurra en millonarios costos judiciales y de defensa jurídica que estas demandas han generado para el sistema general de pensiones.

El nuevo texto no constituye una nueva materia que deba ser objeto de aprobación por las Comisiones Conjuntas, como quiera que es una fórmula distinta para resolver el mismo asunto planteado en el texto aprobado en primer debate, pero sin los riesgos judiciales y fiscales advertidos.